

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

REF. 080013110003-2016-00277-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LEONOR MARITZA ROSERO MANTILLA Y OTROS

CAUSANTE: ALTAGRACIA MANTILLA DE ROSERO.

Se ha presentado solicitud elevada por la heredera ALTAGRACIA ROSERO MANTILLA, en el sentido de que se corrija la sentencia aprobatoria de la partición, puesto que allí no se indicó el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la partición.

Pues bien, revisada la actuación se constata que en fecha 18 de abril de 2017 fue presentado el trabajo de partición por el partidor designado, y posteriormente, este Juzgado, mediante sentencia de fecha 29 de junio de 2017 aprobó dicho trabajo partitorio, y en efecto, ni el trabajo de partición, ni en la sentencia aprobatoria del mismo quedó establecido el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 65 No. 49-100, de esta ciudad, objeto de esta sucesión, razón por la cual el Despacho procederá a corregir dicha falencia, y se ordenará corregir el Trabajo de partición, indicando que la

Recordemos que el artículo 286 del C.G.P., establece que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Y si bien es cierto, el error al que se hace mención no se encuentra en la sentencia sino en el trabajo de partición, no es menos cierto que en los procesos liquidatorios, el trabajo de partición y la sentencia pueden relacionarse como uno solo, por lo que le sería aplicable al trabajo de partición lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. en cuanto a la corrección de las providencias, de tal suerte que, no existiendo norma en contrario, se hará la corrección correspondiente.

Así las cosas, se le indicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla que, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que se relaciona en el trabajo de partición presentado en fecha 18 de abril de 2017, corresponde al No. 040-514716, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 49-100 de Barranquilla, a efectos de que procedan con el registro respectivo, para lo cual se ordenará oficiar en tal sentido, adjuntando copia del trabajo partitorio, la sentencia aprobatoria de la misma de fecha 29 de junio de 2017 y la presente providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cuestión Única: Corrijase el trabajo de partición presentado en fecha 18 de abril de 2017 y la sentencia de fecha 29 de junio de 2017 que aprobó el trabajo de partición, en el sentido de que se incluye o se indica que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente sucesión es 040-514716, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 49-100 de esta ciudad, a efectos de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda con el registro respectivo, para lo cual se ordenará oficiar en tal sentido, adjuntando copia del trabajo partitorio, la sentencia aprobatoria de la misma de fecha 29 de junio de 2017 y la presente providencia.

CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 32
Fecha: 23 de febrero de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 22
de febrero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6fe7daabc1c3eaf72782be7a0cdf93a52c4950818819c8443e07069797f6b**

Documento generado en 22/02/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>